



Servicio de Coordinación  
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número: **Inf12009**

Consulta:

**Obligatoriedad de disponer de socorrista en la  
piscina de un establecimiento de  
apartamentos turísticos**

Fecha del informe 22/05/2012 actualizado 18/09/17

**INFORME SOBRE CONSULTA****FECHA:** 18/09/2017

<b>Número:</b>	
Inf12009	
<b>Asunto:</b>	
Obligatoriedad de disponer de socorrista en la piscina de un establecimiento de apartamentos turísticos	

**TEXTO CONSULTA**

*"Se ha efectuado visita de inspección al establecimiento sito en la Calle ......., con licencia ..... autorizado para la actividad de "Apartamento Turísticos Terciario Hospedaje".*

*El establecimiento cuenta con 58 plazas distribuidas en 29 apartamentos estudios y tiene una piscina de temporada, en la página web se publicita como Hotel.*

*Se consulta acerca de la obligatoriedad de disponer de socorrista (Art. 36 de la Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico-Sanitarias, Técnicas y de Seguridad de las Piscinas del Ayuntamiento de Madrid; BOCM 23.02.99) o bien si se encuentran exceptuados (Art. 4.2) de forma análoga a las piscinas de uso colectivo que cuentan con un máximo de 30 viviendas. Se adjunta fotocopia de licencia"*

**INFORME**

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

*Consultada la diferente normativa que pueda afectar a los Apartamentos Turísticos y a Piscinas se encuentra que:*

**1º- Definición de Apartamentos turísticos:**

*Según la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, Artículo 27.- Apartamentos turísticos. Se consideran Apartamentos Turísticos, los inmuebles integrados por unidades de alojamiento complejas, dotadas de instalaciones y servicios, destinados de forma habitual al alojamiento turístico ocasional sin carácter de residencia permanente, mediante precio y bajo el principio de unidad de explotación empresarial.*

## 2º- La piscina como local público:

Está incluida en el anexo I del **Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, como local deportivo**, y por tanto ha de cumplir las condiciones de seguridad según la disposición adicional primera.

## 3º- La presencia de Socorrista en Piscinas:

**Según la regulación Municipal** Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, en su artículo 114.1 se establece “*Las piscinas contarán con socorristas y personal sanitario y de mantenimiento conforme a lo indicado en la normativa de aplicación*”

**Según la regulación de la Comunidad de Madrid**, Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, en el **Artículo 20. Socorristas**.

Se exige que:

En todas las piscinas se deberá contar con un servicio de socorristas, siendo el número de socorristas según la lámina del agua, con un mínimo de un socorrista hasta 500 metros cuadrados de lámina de agua.

Aumentando el nº de socorristas en función de la suma de las láminas de agua de los respectivos vasos (ver articulado completo)

## 4º- La exclusión de la presencia del socorrista:

Se aplica en ambas normativas, en las piscinas de uso colectivo de Comunidades de Vecinos de hasta un máximo de 30 viviendas. Respectivamente en el Artículo 4º

Siendo los apartamentos turísticos un tipo de alojamiento destinado al público en general, que pudieran tener como instalación adicional servicio de Piscinas y que están sujetas a los requisitos de seguridad de los usuarios.

Siendo la normativa autonómica y municipal clara en la exclusión de tenencia de Socorrista en Comunidades de vecinos de menos de 30 viviendas, **sin hacer alusión a otro tipo de alojamientos**.

Siendo prioritario la seguridad de las personas usuarias de piscinas en establecimiento destinados a uso público.

Por todo lo expuesto, se alcanza la siguiente:

## CONCLUSIÓN

**Es aplicable en toda su extensión, la exigencia de socorrista según lo establecido en la normativa autonómica y municipal de piscinas reflejadas en el punto 3º de este informe, que vendrá dada por las dimensiones de la lámina del agua y demás consideraciones de horario, etc.**